

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

SE-No.04-ROCS-No. 2-14-05-2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, estipula:

1.1. El Art. 351, señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”.*

1.2. El Art. 355, dispone: *“(...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;*

SEGUNDO.- La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

2.1. En el Art. 13, establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; ...”.*

2.2. El Art. 45 establece, que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”.*

2.3. El Art. 46 de la ley ibídem, en relación a los Órganos de carácter colegiado, prevé: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.”.*



En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”.

2.4. El Art. 47 de la ley invocada, manifiesta: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.

2.5. El Art. 48, señala: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”.*

TERCERO.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece:

3.1. El Art. 126, señala: *“El Tribunal Electoral General, será el máximo organismo electoral, a cuyo cargo estarán los procesos electorales que por votación universal, directa y secreta deba decidir la comunidad universitaria; este tribunal no tendrá la calidad de organismo de cogobierno.”.*

3.2. El Art. 127, establece: *“El Tribunal Electoral General será designado por el Órgano Colegiado Superior, y estará conformado de la siguiente manera:*

- a) Tres profesores (as) titulares, el primero de los designados, será quien lo presida;*
- b) Una o un estudiante regular de la Universidad Nacional de Loja, con derecho a voto; y,*
- c) Una o un servidor administrativo o trabajador con derecho a voto.*

El Secretario General y el Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, actuarán como Secretario y Asesor Jurídico del Tribunal Electoral, quienes tendrán voz informativa.

Los integrantes del Tribunal Electoral General tendrán su respectivo suplente, quienes serán designados en la forma y con los requisitos establecidos para los principales.”;

CUARTO.- EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, señala:

4.1. El Art. 9, señala: *“El Tribunal Electoral General será el máximo organismo electoral encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la Universidad Nacional de Loja para elegir las dignidades de Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector y a los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior.”.*

4.2. El Art. 10, establece que: *“El Tribunal Electoral General, será designado por el Órgano Colegiado Superior, del listado enviado por el Rector/a, con anterioridad a la convocatoria y estará integrado por:*

- a) Tres docentes titulares con derecho a voz y voto. El primero de los designados, será quien lo presida y tendrá derecho a voto dirimente;*
- b) Un estudiante regular que se encuentre cursando uno de los dos últimos ciclos de la Universidad Nacional de Loja, de la modalidad presencial, con derecho a voz y voto, que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente; para lo cual cada Facultad remitirá la nómina de los estudiantes con las tres mayores calificaciones; y,*
- c) Un servidor/a o trabajador/a titular, con derecho a voz y voto.*

Cada integrante del Tribunal Electoral General tendrá dos suplentes con igual requisito que el principal.

Conformado el Tribunal Electoral General, el docente que lo preside convocará a sus miembros en el término de dos (2) días (laborables) para iniciar su gestión. A falta o ausencia de alguno de los vocales, el Presidente llamará a intervenir al Suplente, si este faltara, al siguiente, quien no podrá excusarse de intervenir.

Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral General, el Secretario/a General de la Universidad Nacional de Loja; y, como Asesor Jurídico, el Procurador/a General de la Universidad Nacional de Loja, quienes tendrán voz informativa.”;

QUINTO.- Mediante Certificación Nro. 0341-DTH-UNL-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, conferido por el Magister Jorge Abraham Carrión Carrión, Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, certifica que la nómina de docentes titulares y de servidores y trabajadores titulares, que presenta el señor Rector a este organismo, *“laboran bajo Nombramiento Permanente en la Institución.”.*

Mediante comunicaciones remitidas por las autoridades de las cinco Facultades de la Universidad Nacional de Loja, se da a conocer los estudiantes y las estudiantes mejores puntuados y puntuadas, los cuales se detallan en el Memorando UNL-R-2025-2250-M de fecha 9 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja;

SEXTO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2252-M, de 09 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, se adjunta el Memorando Nro.: UNL-R-2025-2250-M, de la misma fecha, dirigido a la señora Vicerrectora Académica; Representantes de Docentes Titulares; Representante de las Autoridades Académicas; Representantes de Estudiantes; y, Representante de los Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior, en el que se solicita la conformación del Tribunal Electoral General, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; a este último memorando se realiza alcance mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2259-M, de fecha 12 de mayo de 2025, que se remite a Secretaria General mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2260-M, en que se realiza aclaración cuadro de los mejores estudiante de la FACULTAD DE LA ENERGÍA, LAS INDUSTRIAS Y LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en concordancia con lo previsto en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de catorce de mayo de dos mil veinticinco,

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Memorando Nro.: UNL-R-2025-2250-M, de 9 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, y su alcance Memorando Nro.: UNL-R-2025-2259-M, de fecha 12 de mayo de 2025; dirigidos a la señora Vicerrectora Académica; Representantes de Docentes Titulares; Representante de las Autoridades Académicas; Representantes de Estudiantes; y, Representante de los Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior, en el que se solicita la conformación del Tribunal Electoral General, para dar

cumplimiento a lo estipulado en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral General para las Elecciones de Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, período septiembre 2025 - septiembre 2028; en aplicación a lo previsto en el Art. 127 del Estatuto Orgánico de la Institución, y en concordancia con lo señalado en los Arts. 9 y 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, de la siguiente manera:

VOCAL DOCENTE PRINCIPAL: ENCALADA OROZCO JUAN ROMAN
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: BURNEO CELI VANESSA

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: CUENCA APOLO JUAN ARCENIO

VOCAL DOCENTE PRINCIPAL: RENGEL MALDONADO PAZ PIEDAD

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: JARA DELGADO DIEGO EDUARDO

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: MAITA CHAMBA JUAN ARMANDO

VOCAL DOCENTE PRINCIPAL: CUEVA HURTADO MARIO ENRIQUE

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: CASTILLO GUARNIZO ZULEMA DE LA NUBE

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: ALDEAN RIOFRIO MICHELLE IVANOVA

VOCAL PRINCIPAL POR LOS ESTUDIANTES: GUAMÁN OCHOA ANGIE
LISBETH

VOCAL SUPLENTE POR LOS ESTUDIANTES: RONQUILLO MARISCAL IRINA
GERALDINE

VOCAL SUPLENTE POR LOS ESTUDIANTES: OJEDA ESPARZA ANDREA
CAROLINA

VOCAL PRINCIPAL POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES: SÁNCHEZ
QUEZADA RENÉ ANTONIO

VOCAL SUPLENTE POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES: MENA
VÁSQUEZ BLANCA PAULINA

VOCAL SUPLENTE POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES: JOHANA
ELIZABETH CUEVA DOMÍNGUEZ



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Actuará como Secretario del Tribunal Electoral General, el **SECRETARIO GENERAL**, Mgtr. Wilson Gerardo Alcoser Salinas; y, como **ASESOR JURÍDICO**, el **PROCURADOR GENERAL**, Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz.

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; una vez conformado el Tribunal Electoral General, el docente que lo preside, convocará a sus miembros dentro del término de dos (2) días laborables, para iniciar su gestión.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL